



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado A, fracción I y fracción II párrafo primero y Artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, Apartado A, párrafo 1, apartado D, inciso c), y Artículo 30, párrafo 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4, fracción XXXIX y Artículo 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y Artículo 2, fracción XXXIX, Artículo 5, fracción II, Artículo 325 y Artículo 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 387; SE ADICIONAN EL CAPÍTULO III QUÁTER Y LOS ARTÍCULOS 390 TER, 390 QUÁTER, 390 QUINTUS Y 390 SEXTUS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USURA,** bajo la siguiente.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda vez que hemos presentado iniciativa con proyecto de decreto similar a la que hoy proponemos para modificar el Código Penal Federal, y sabedores de que independiente de que así sea, la iniciativa debe tener una motivación. Abusaremos de lo ya investigado y estudiado, para prácticamente tener argumentos parecidos y en algunos casos iguales, para dar sustento a la iniciativa que hoy presento y que en su parte más trascendente determina a la **USURA** como un delito equiparable pero no igual al delito de fraude. Por lo que, en este contexto, hacemos la separación agregando un capítulo al Código Penal Federal, para tratar la usura bajo conceptos jurídicos generalmente aceptados y proponemos penas basadas en el derecho comparado y retomando lo que hoy establecen nuestras propias Leyes.

La **USURA**, en el Código Penal Federal de nuestro País, se sumerge en un numeral VIII, del artículo 387, correspondiente al Título Tercero, que trata el tema de fraude, por cierto, tenemos que decir la mala utilización de la palabra **USUARIAS**, lo que cambia totalmente el Concepto. Sin embargo, a juicio del proponente, la usura no tiene las características legales que la puedan encuadrar bajo el delito de fraude; pues en estricto, fraude, es el delito que comete aquel que bajo engaños y aprovechándose de la circunstancia, la que puede ser muy variada se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza algún lucro indebido.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

En términos más llanos, fraude, es sinónimo de engaño o inexactitud consciente, contra una persona o institución para obtener algún provecho, mientras que la otra parte es la perjudicada.

En el ámbito del derecho, el fraude es un delito penado en los códigos penales por lo impartidores de justicia, pues para el derecho penal, los fraudes son cometidos con el fin de perjudicar a los deudores, ya que los deudores enajenan sus bienes por necesidad o desconocimiento y aprovechándose de ello, los acreedores, con dolo, con error, con mala fe, siempre llevan al deudor a la situación de no poder responder a sus obligaciones, podríamos seguir abundando y hablar del fraude genérico o el fraude específico y de otros; sin embargo no desviamos la atención **Y SÓLO NOS QUEDAMOS CON EL CONCEPTO DEL ENGAÑO, DE LA TRAMPA Y DE LA MENTIRA** para lograr un beneficio.

Cuando hablamos de la usura, consideramos que existen diferencias sustanciales, pues habitualmente y mañosamente, las personas son informadas y ciertamente en algunos casos, con mentiras sobre las condiciones para la obtención de préstamo económico o financiamiento.

La usura tiene otra definición etimológica diferente al fraude, definición proveniente del latín *USUS* (que significa uso), tiene el significado de interés que se paga por haber recibido dinero en préstamo; el interés es la ganancia que se percibe por la renta de una cantidad de dinero, es el precio del uso o goce del dinero



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

prestado. El concepto de **USURA** evolucionaría hasta ser considerado como el interés excesivo en un préstamo.

Un gran sector de la doctrina considera a la usura como la actividad consistente en la prestación de dinero con intereses evidentemente superiores a los que debieran percibirse de acuerdo con las normas de la moral y el derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución número 104/2019, emitida por su Primera Sala, determinó, que la usura puede presentarse tanto en intereses ordinarios como en moratorios, así mismo, determinó, que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados pactados en un pagaré, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios.

Este máximo Tribunal, ha considerado que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce el dinero prestado, es decir, el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios, consisten en la sanción que debe pagarse por la entrega tardía del dinero (pago) según lo pactado en el contrato.

Por otra parte, la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre, de acuerdo por la Convención Americana de Derechos Humanos y se presenta cuando una persona obtiene un beneficio propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, es un interés excesivo derivado de un préstamo.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

En ese sentido, la sala determinó, que la usura puede ser configurada por el cobro excesivo o desproporcionado tanto en los intereses ordinarios como en los intereses moratorios, pues, aunque los intereses moratorios en estricto sentido no son una consecuencia inmediata del préstamo, sino más bien una sanción impuesta ante el incumplimiento del pago, no debe perderse de vista que el incumplimiento está directamente vinculado a la obligación de pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada.

Para mayor claridad y entendimiento de la resolución, los intereses moratorios de acuerdo a esta resolución, sólo pueden surtir efectos si no se cumple con la fecha perentoria para pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada.

En conclusión, la **USURA ES UN CONTRATO LEONINO Y VORAZ**, mediante el cual se obtiene beneficios sumamente desproporcionados, generados por los intereses ordinarios y los intereses moratorios.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la usura al margen del concepto genérico de FRAUDE, tiene características particulares que obligan a legislar en la materia. Y porque esta práctica se ha convertido en un abusivo negocio de miles de establecimientos que financian bajo el supuesto de otorgar el recurso suficiente para la compra de casa o departamento.

Otras para la compra de autos y otras más denominadas como casas de empeño y de las que hasta el 15 de enero de 2020,



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

registraba la Procuraduría Federal del Consumidor, existían alrededor de 10,506 casas de empeño en nuestro País, con la observación de que el 35% de ellas se encuentran en la informalidad.

Podemos poner ejemplos de algunas empresas ventajosas y abusivas, que todavía van más allá y utilizan el sistema de autofinanciamiento, así tenemos a las constructoras de casas y financiadoras HIR-CASA, con 59 años de estar robando a la gente; MATISSE, por las mismas andadas, TU CASA, con 24 años haciendo lo mismo; TERRACOTA ARQUITECTOS.

Podríamos seguir enumerando cientos de estos negocios abusivos y no alcanzaría el papel; bajo este mismo concepto existe el AUTOFIN, **UTILIZADO POR PRÁCTICAMENTE TODAS LAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES EN MÉXICO.**

En ambos casos y bajo el mismo sistema: casas, departamentos y vehículos y con esquemas de mercadotecnia falsos y mentirosos, engañan a la gente y mediante contratos de adhesión prometen a la gente cantidades de dinero; en el primer caso, para la compra de casas o departamentos, y en el segundo, para la compra de automóviles. Mediante este contrato de adhesión, desde el momento de la firma, empieza la usura, les fijan cuotas mensuales, pagos de seguros de vida, pagos de seguros de daños, pagos de intereses sobre intereses, pago de intereses moratorios, pago de IVA, **Y SIN HABER RECIBIDO NADA DE LO PROMETIDO**, así continúan bajo este método de



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

autofinanciamiento hasta completar cantidades importantes, para después ser notificadas en una acción de ¡¡¡ SORPRESA !!!, de que han sido beneficiadas con un crédito, que, haciendo cuentas, más de la mitad de lo ofrecido ya ha sido pagado por las personas que se sumaron a estos proyectos abusivos mediante contrato de adhesión, y sólo reciben como complemento, no más del 30% adicional a la suma solicitada. Finalmente, estos ladrones con licencia, cobran todo lo ya mencionado, sobre el supuesto financiamiento del que la parte presuntamente beneficiada ya pago el 70%.

Por lo que se refiere a los proliferantes negocios denominados casas de empeño, de los cuales sólo daremos algunos datos, de acuerdo a cifras proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen alrededor de 10,500 casas de empeño.

Así mismo, el investigador de la Universiada Iberoamerica, Pablo Cotler Ávalos, especialista en el tema, señala que los intereses que cobran estas casas de empeño oscilan entre el 52 y el 88% , por un préstamo de 6 mil pesos y además en promedio con un plazo perentorio de 8 semanas para pagar el préstamo prendario, pues en caso contrario pierden la prenda empeñada.

También afirma, que mientras esto sucede en las casas de empeño, en una tarjeta de crédito de cualquier banco o tienda convencional, el interés que se cobra por una cantidad similar, es del 38 al 97% sin distinción de instituciones.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, **propuesta de iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados Federal.**

DECRETO

PRIMERO.- Se **DEROGA** la fracción VIII, del artículo 387; del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 287. . . .

I a VII. . . .

VIII. **DEROGADO.**

. . .



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** el Capítulo III Quáter y los artículos 390 Ter, 390 Quáter, 390 Quintus y 390 Sextus, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III QUÁTER USURA

Artículo 390 Ter. De acuerdo a las determinaciones del Banco de México y con base en sus atribuciones y facultades, éste determinará el interés legal y ordinario para ser plasmado por los contratantes en el instrumento respectivo, cuidando en todo momento la protección de los intereses del público entre otros, de igual manera, se atenderá a las disposiciones del Banco de México para regular las comisiones bancarias; corresponde a éste, el sano desarrollo del Sistema Financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al mismo tiempo, el Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro tipo de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, así lo refieren el artículo 24 y 26, de su Ley Orgánica.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 390 Quáter. Comete el delito de usura:

I. Toda persona física o moral, que, mediante contrato o convenio verbal o escrito, título de crédito, o cualquier acto jurídico, imponga al pasivo intereses superiores a los establecidos como legales por el Banco de México.

II. El que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que, sin contar con los permisos correspondientes, realice préstamos de dinero y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos desproporcionados.

III. El que obtenga ventajosamente de otra persona por medio de contratos, convenios o cualquier otro documento, para él o para un tercero, beneficios económicos, réditos, lucros o intereses ordinarios y/o moratorios que estén fuera de las disposiciones legales establecidas.

IV. Quien, aprovechando la necesidad apremiante, la ignorancia, o la notoria inexperiencia de una persona, obtenga un lucro excesivo por el otorgamiento de un préstamo económico, mediante contrato o convenio verbal o escrito.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

V. Toda persona física o moral, quien, mediante la modalidad del autofinanciamiento o contratos de adhesión, obtenga ganancias abusivas imponiendo intereses ordinarios, extraordinarios, impuesto al valor agregado, intereses moratorios, cuotas de seguros de vida, seguros de daños u otros que violenten las disposiciones legales que emita el Banco de México de manera mensual.

Artículo 390 Quintus. Las casas de empeño se sujetarán a las tasas legales de interés fijadas por el Banco de México y en el caso de que las personas no puedan realizar el pago por la prenda empeñada en los tiempos establecidos para recuperar el bien, éste podrá ser sujeto de remate y del monto obtenido, la persona tiene derecho a recibir un porcentaje posterior a su comercialización, porcentaje calculado sobre la cantidad excedente entre el monto del préstamo, descuento de intereses y comisiones y el precio de venta, porcentaje, que debe ser establecido en el contrato respectivo. En caso de incumplimiento por parte de las casas de empeño estas serán sancionadas por la Procuraduría Federal del Consumidor.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 390 Sextus. A quien cometa el delito de usura bajo cualquier modalidad de las mencionadas u otras no consideradas en este ordenamiento legal, se le impondrá prisión de seis a doce años y multa de hasta el equivalente a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el País.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito atentamente se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas Gracias.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE:

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...